

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Delegación Nacional de Auxilio Social no adquiere la propiedad de las fincas de referencia, adscribiéndose con destino a la ampliación de un Hogar para acogerlo a las nuevas necesidades en orden a la conveniente promoción educativa de las asistidas en todos los órdenes. El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cinco años no se cumpliere esta finalidad.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designe y se comuniquen el Ministerio de Hacienda y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 539/1971, de 11 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén) de un inmueble de 349,84 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Torreperojil ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos cuarenta y nueve coma ochenta y cuatro metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa de la Cultura.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Torreperojil (Jaén), de un solar sito en la plaza de José Antonio, dieciocho, del mismo municipio, de trescientos cuarenta y nueve coma ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con las fincas urbanas, Casa Rectoral y otra de don Antonio Espinosa Hurtado; por el Sur, con plaza de José Antonio; por el Este, con Casa Consistorial y plaza del Posito, y por el Oeste, Casa Rectoral. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Casa de la Cultura.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Casa de la Cultura, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Jaén, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 540/1971, de 11 de marzo, por el que se dispone la reversión a don Guillermo Alcover Coll, como causahabiente de doña Ana Calvo y Gelabert, de una parcela de terreno de 8.118 metros cuadrados de superficie, radcada en Alcudia (Baleares), que donó al Estado en 1958.

Por don Guillermo Alcover Coll, como causahabiente de doña Ana Calvo y Gelabert, ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de ocho mil ciento dieciocho metros cuadrados de superficie, que donó al Estado dicha señora, mediante escritura otorgada en doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino a la instalación de Servicios Militares.

Habiéndose considerado por el Ministerio del Ejército no existir inconveniente en ello, por no serle ya necesarias tal

parcela ni las instalaciones en ella ubicadas, procede acordar la reversión aludida al referido señor Alcover Coll.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión a don Guillermo Alcover Coll, como causahabiente de doña Ana Calvo y Gelabert, de la siguiente finca, que dicha señora donó al Estado, mediante escritura otorgada en doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, para la instalación de la Batería Edieciete, «Aucanadas»:

Parcela de terreno radicada en Alcudia (Baleares), paraje «Aucanadas», de ocho mil ciento dieciocho metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte y Este, con resto de la finca remanente denominada «Bassa Blanca»; Sur, con el mar, y Oeste, con terrenos que fueron donados al Estado por doña Margarita Antich.»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el inventario de Bienes del Estado, e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto; y se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Baleares, para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública correspondiente, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de aquel a quien revierten los bienes, de que con la entrega y recepción de éstos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos; siendo del exclusivo cargo de quien revierten los bienes todos los gastos de la donación y de la escritura en que la misma se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se concede la declaración de títulos-valor de cotización calificada a acciones emitidas por «Aparcamientos de Barcelona, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 2 de febrero de 1971 formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona a la que se adjunta certificado acreditativo de haber superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación durante los años 1969 y 1970, las acciones números 1/267.164 emitidas por «Aparcamientos de Barcelona, S. A.», en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 19 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 23 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

León.—Mes de junio de 1971.

Madrid.—Del 1 al 30 de mayo de 1971.

Zamora.—Del 20 de agosto al 19 de septiembre de 1971.

Cuenca.—Del 28 de marzo al 11 de abril y del 15 al 30 de agosto de 1971.

Estas tómbolas han de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente

la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.753-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 541/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando de un modo tradicional como peculiar y propio del Municipio a fin de que queden recogidos en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benicarló, de la provincia de Castellón de la Plana, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de oro, la Cruz de Montesa, antigua, de gules; segundo, de plata, el cardo florido de sinople, puesto en palo; la bordura, de azur, cargada de cuatro pises de plata. Al timbre corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 542/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, ha instruido expediente para adoptar un proyecto de escudo, peculiar y propio para el Municipio a fin de recoger en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Poliña de Júcar, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De plata, el árbol naranjo, de sinople, frutado de oro; el jefe de oro, los cuatro palos de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 543/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Hernani (Gutpuzcoa), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los Servicios de Correos y Telecomunicación en Hernani (Guipúzcoa), se hallan instalados en locales arrendados que resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Hernani (Guipúzcoa), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARIKANO GONI

DECRETO 544/1971, de 11 de marzo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local y dos viviendas o solar en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintiuno.

Los servicios de Correos y Telecomunicación en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se hallan instalados en locales arrendados y resultan insuficientes para el normal desenvolvimiento de los servicios en dicha localidad, lo que determina la necesidad de alojamiento adecuado y suficiente para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primeros de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local y dos viviendas o solar adecuado para construirlos en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las